

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 129/2020

Viedma, 3 de abril de 2020.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas para atender la pandemia generada por el COVID-19 se han dictado las Acordadas 9; 10 y 11 de 2020, que dispusieron -en los sustancial- receso extraordinario con modalidad de ferias judiciales y relevar a Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo hasta el 12 de abril inclusive.

Que en razón que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional corresponde realizar las adecuaciones de prácticas y modalidades necesarias para permitir en el marco de la emergencia el funcionamiento de aquellas prácticas que se puedan ir habilitando sin entorpecer el aislamiento obligatorio.

Que en orden a ello en la Acordada 11/20 se dispuso la elaboración de un programa de emergencia para atender la resolución de conflictos por los métodos de autocomposición que a la fecha ha sido remitido a este Superior Tribunal quien luego de analizar y con los aportes correspondientes se dispone adoptar.

Por ello, en uso de las potestades propias otorgadas por la Constitución Provincial y por las leyes Orgánicas N° 5190 y 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y LA PROCURACION GENERAL

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar los lineamientos generales para el funcionamiento de los métodos auto compositivos de resolución de conflictos a implementarse de modo optativo para aquellos casos en que se requiera.

Artículo 2°.- Facultar a la DIMARC a dictar los instructivos necesarios y realizar las adecuaciones que fueren menester para la puesta en funcionamiento de los lineamientos aquí aprobados.

Artículo 3°.- Facultar a la Administración General a realizar las adecuaciones del circuito administrativo necesarias para atender el pago de las certificaciones.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

Se deja constancia que el Dr. Ricardo Apcarian ha participado en el acuerdo por video conferencia y no obra su firma por encontrarse prestando funciones dentro de la Provincia pero fuera de la sede del Tribunal.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Juez STJ - CRESPO - Procurador General. MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

Anexo I

Resolución N° 129/2020

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MARCOS EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

En atención que:

La Acordada N° 11/2020 STJ encomendó a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos un plan de trabajo a efectos de poner en marcha procesos de mediación y conciliación, adaptando este a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en todo el territorio nacional;

La Ley 3847, modificada integralmente por la N° 5116 y reglamentada por la Ac. 35 STJ, regula el sistema de mediación en la provincia y su procedimiento, al que también remiten en lo que resulte compatible los diversos convenios que establecen el modo de realización de las Conciliaciones Laborales previas en el ámbito de los Centros Judiciales de Mediación;

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la emergencia sanitaria e imposibilidad de propiciar la concurrencia de personas a los edificios públicos a fin de evitar el aglomeramiento humano, las reuniones de mediación y conciliación se hallan a la fecha suspendidas y diferidas;

Que, en el contexto de crisis sanitaria imperante, la postergación indefinida de la realización de estas reuniones podría afectar el derecho de personas para quienes el objeto de la negociación resulte de importancia vital en función de su derecho alimentario o de comunicación, máxime cuando ellos involucren los de niños, niñas o adolescentes a su cargo;

Que el Art. 12 de la Reglamentación mediante Acordada N° 35/16 STJ de la Ley de mediación contempla en el último párrafo, la opción de que los encuentros pudieran tener lugar de modo virtual, utilizando medios tecnológicos cuando exista imposibilidad física de participación respecto de alguna o ambas partes a la reunión programada;

Que las negociaciones colaborativas facilitadas por sus características podrían resultar modos adecuados, adaptándose a la coyuntura imperante, posibilitando un canal para gestionar sus conflictos durante el tiempo que estas medidas persistan;

Que, se trata de métodos estructurados por tener lugar en el ámbito judicial, pero a su vez conciben la flexibilidad como uno de sus elementos esenciales;

Que los/las profesionales Mediadores/as se hallan entrenados/as para asumir el desafío de mediar y conciliar en escenarios diversos, por lo que cuentan con pericia y experiencia

para llevar a cabo reuniones de manera puente, comunicándose con las partes, despejando sus necesidades y trasladando sus inquietudes y propuestas.

Que la asistencia letrada que requieren las personas involucradas en los procesos en trámite requieren según Art. 13 de la Ley 3847, modificada por la 5116, sería realizada por la Defensa Pública cuando se trate de usuarios/as de escasos recursos económicos, mediante el sistema que esa área diseñe al efecto, o por letrados/as particulares que las partes elijan cuando esté dentro de sus posibilidades contratar tal servicio;

Que en aras de que los/las profesionales Mediadores/as y Conciliadores/as puedan acceder al pago por su labor en el marco de este diseño, se establece un modo excepcional a los parámetros fijados por el Art. 42 de la Ley 3847, en función de la dificultad de ejercer el contralor que el Art. 43 de la mencionada norma asigna a las Directoras de CeJuMe;

Que, corresponde diferenciar la metodología que aquí se propone de los procesos en curso, en los cuales los mediadores/as al culminarlo deben comunicarlo a las Directoras de cada Centro, a efectos de la certificación correspondiente para el pago mediante la administración general, vía correo electrónico adjuntando a tal fin documentación pertinente: nota del mediador/a; factura y constancia de inscripción en AFIP.

LOS MARC FUNCIONARÁN DE ACUERDO A LOS LA SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- a) La realización de procesos mediante mecánica de Mediación Puente, a fin de sortear los impedimentos de traslado físico que las restricciones sanitarias imponen, durante el lapso que ellas perduren;
- b) Las comunicaciones se darán vía telefónica o a través de los medios tecnológicos que los intervinientes acuerden.
- c) Establecer que, para ello los/las Mediadores/as, Conciliadores/as trabajarán contactando a las partes de los procesos en los que intervengan como a sus letrados, a fin de propiciar una negociación colaborativa que intente poner fin al conflicto entre las partes de modo pacífico;
- d) Para la asistencia letrada obligatoria establecida por la ley de mediación, en el caso de personas en condición de vulnerabilidad económica, lo que de ser preciso constatarán las Directoras de CeJuMe, se estará a lo que el Sr. Procurador establezca respecto del Ministerio Público de la Defensa. Para el resto de usuarios/as, a la atención de los/las abogados/as

particulares con que las partes cuenten en su caso.

e) Se da prioridad para la utilización del presente mecanismo, a los procesos referidos a prestación alimentaria y régimen de comunicación, por ser temáticas sensibles que requieren prioridad en el acceso a justicia.

f) La firma y protocolización de los acuerdos de Mediación a los que se arriben se diferirá a la posibilidad de la presencia física de quienes deban suscribirla, sin perjuicio de su validez desde que las personas involucradas manifiesten al mediador/a su conformidad con los términos del acta que este/a redacte.

g) Una vez culminada la mediación, el/la Mediador/a, remitirá el acta que confeccione a la Directora de CeJuMe, lo que suplirá a la intervención del CeJuMe prevista en la Ley de Mediación.

h) En el mismo correo que el/la Mediador/a envía a la Directora con el acta, adjuntará digitalmente la documentación necesaria que habitualmente presentan a los fines administrativos del pago para que cada Directora haga llegar a la Administración General junto a la correspondiente certificación de la retribución que confeccione y se dé inicio al circuito, el que se adaptará a la coyuntura por parte de este sector.

i) Para el caso de los acuerdos alcanzados en conciliaciones laborales, su perfeccionamiento tendrá lugar al tiempo de la homologación que la Cámara de Trabajo de la Circunscripción de que se trate, realice una vez cotejados los extremos a observar por sus integrantes, lo que podrá ser de modo virtual, según la articulación con las distintas Cámaras de Trabajo de cada Circunscripción.

j) El esquema de pago a los mediadores consistirá en un monto fijo expresado en horas de trabajo, en los términos establecidos por en el Art 43. De la Ley de mediación, del siguiente modo: Si la mediación no se sustancia a pesar de los intentos que el mediador/a realizó al respecto, se abona el equivalente a media hora sin acuerdo (40 % del valor de 1 JUS), de no alcanzarse acuerdo, 2 (dos) horas sin acuerdo (80 % del valor de 1 JUS) y de resultar con acuerdo, el equivalente a 4 (cuatro) horas con acuerdo (100 % del valor de 1 JUS).

k) Para los casos de Conciliación Laboral se estará a la retribución que las partes acuerden con el/la Conciliador/a Laboral. Para el diseño de Conciliación Obligatoria piloto que se desarrolla, se abonará el monto que asume el Poder Judicial en idénticas proporciones que se hace en las conciliaciones presenciales.

l) Se le dará prioridad a los procesos ya iniciados. Los nuevos requerimientos, de continuar las medidas de aislamiento obligatorio, se deben realizar a partir del 13 de abril a través de las casillas de correos electrónicos que se indiquen para que cada Directora reciba los requerimientos de modo virtual y luego ir derivándolos, conforme se ingresen, a los/las el Medidores/as según la propuesta de parte o sorteo. Esta opción, oportunamente será comunicada a la Defensa Pública, Colegios de Abogados/as y usuarios/as en general.